



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 **2020-00381** 00

Sería del caso proceder con la calificación del asunto de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Unidad Judicial carece de competencia para su conocimiento en virtud del factor territorial.

Obsérvese, que el domicilio y residencia del demandado es la AVENIDA CARRERA 86 (AVENIDA CIUDAD DE CALI) No. 42 B – 51 Sur LOCAL No. 120 del CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA de esta ciudad, nomenclatura que corresponde a la localidad de **Kennedy**, e igualmente el pago de la obligación se pactó para ser cancelada allí, por lo que al amparo del Acuerdo PCSJA18-11068 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Valga precisar que si bien en los procesos “originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)” (núm. 3º art. 28 del C.G. del P.), lo cierto, es que del título ejecutivo aportado no se desprende que en él se haya establecido un lugar de cumplimiento distinto a esta ciudad y además, por tratarse de cuotas de administración de un inmueble (Local) que se ubica en el Centro Comercial Milenio Plaza P.H. correspondiente a dicha Localidad.

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Kennedy**, para lo de su cargo.

En consecuencia, con apoyo en las previsiones del artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C, transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido Acuerdo.

Segundo: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Kennedy** D.C. por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-, previas las constancias del caso.
Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 056 de hoy

2 DE JULIO 2020

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY